CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 4244.0.12.1.012-2025

ENTIDAD:	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 805.013.033-1
CONVENIANTES:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 890.399.011-3
OBJETO:	Establecer el marco de asociación y coordinación para aunar esfuerzos entre el distrito de Santiago de Cali y el Fondo Especial de Vivienda para el desarrollo de proyectos de vivienda y hábitat, estructuración de prefactibilidad y factibilidad, gestión, financiación, ejecución y promoción, en los lotes y/o predios que las partes dispongan para tal fin.

Entre los suscritos a saber, MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.565.370 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en su Calidad de Directora del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA (FEV), 7°, por ser la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, conforme a Decreto de nombramiento 411.2010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 012 del 01 de enero de 2024, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 literal b) del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017,por el cual se reglamenta el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI y se otorgan funciones para contratar y obligarse, en su calidad de Directora, quien en adelante se denominara FEV- entidad del orden Distrital, y por otro lado, ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.453.964 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de Alcalde del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, identificado con el NIT. 890399011-3, reconocido por credencial expedida el 12 de noviembre de 2023, por la Registraduría Nacional del Estado Civil por el Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión No. 0017 de fecha primero (01) de enero de 2024 de la Notaria Quinta (05) del Círculo de Santiago de Cali, debidamente autorizado para celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 171 del Acuerdo No. 0438 de 2016, quien para efectos del presente Convenio se denominará EL DISTRITO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra a la solidaridad como uno de los principios en los que se funda el Estado colombiano. De la misma manera, los artículos 58 y 333 de la Constitución consagran la función social de la propiedad y de la empresa.

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) fijas autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

4. Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)* e igualmente señala que: y...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

5. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: *"Si bien es cierto que el principio de separación* de *poderes es el fundamento para el*

reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del *Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también* lo es *que dicho principio* debe *ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue* a *asumir la función* de *otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas"*

7. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

8. Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de Convenios Interadministrativos', tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998, que señala lo siguiente: *"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos (...)",* teniendo como soporte el artículo 209 constitucional, esto, a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, cuya modalidad de selección se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa:(. ..)"* .

10. Que siguiendo los lineamientos incorporados en la Ley 2079 de 2021 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat",* con la cual se formuló una política habitacional para el país que garantice además del derecho a la vivienda, el de un hábitat digno a través del diseño de instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral el desarrollo de entornos dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para

satisfacer los requerimientos de la sociedad, desde el Distrito de Santiago de Cali, se planteó en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Cali, Capital Pacífica De Colombia" un enfoque poblacional en la planificación distrital orientado al reconocimiento de las relaciones entre los habitantes del Distrito Especial y las de hábitat e integración condiciones social.

11. Que a través de este se contribuye además a resolver los retos en materia habitacional existentes en el Distrito, orientándose tanto a la generación como a la cualificación de la vivienda y su entorno, teniendo como ruta el fortalecimiento del planeamiento a partir del desarrollo de políticas e instrumentos que adopten para el corto, mediano y largo plazo las directrices impartidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

12. Que, en el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024-*2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia",* adoptado mediante Acuerdo No. 0578 de 2024, contemplo dentro de su programa "vivienda sostenible, saneamiento básico y servicios públicos". diferentes indicadores, como el fortalecimiento de la oferta habitacional en Santiago de Cali y Recuperación de suelo para la mitigación del riesgo por inundación a lo largo del Jarillón del río Cauca en Santiago de Cali, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, en especial de los sectores más vulnerables, aumentando el acceso a viviendas dignas, saneamiento básico y de servicios públicos eficientes y sostenibles.

13. Que, para aportar al propósito anterior y contribuir en la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de Vivienda, se diseñó el programa *"vivienda sostenible, saneamiento básico y servicios públicos"* contenido dentro del acuerdo 0578 de 2024, plantea un conjunto de estrategias para fortalecer el acceso a la vivienda digna, generando condiciones para acceder de manera fácil a las soluciones de vivienda VIP y VIS nueva y/o usada, para contener el déficit cuantitativo en 0,82% y una meta de 8,59% para contener el déficit cualitativo de hogares en el Distrito.

14. Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, creado a través del Acuerdo 01 de 1996, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

15. Que le corresponde al Fondo Especial de Vivienda, de conformidad con el artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0153 de 2017, *"(...) ii) Adquirir conforme a los lineamientos de Ley (enajenación voluntaria, expropiación o enajenación forzosa en pública subasta), los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social prioritario, la legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de Unidades de Actuación como reajuste de tierras, integración inmobiliaria y asociación entre partícipes, siempre que se trate de vivienda de interés social y prioritario.. v) Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016."*

16. Que actualmente, el alto costo del suelo en el Distrito de Santiago de Cali, el deficiente desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y las difíciles condiciones para el acceso al sistema financiero por parte de los hogares, limitan sus posibilidades para acceder a una vivienda y hábitat digno. Lo que requiere una nueva dimensión de soluciones habitacionales que permita contribuir al cierre de brechas sociales y económicas de nuestra ciudad.

17. Que alrededor de veinte mil (20.000) hogares se encuentran afectados por condiciones de vulnerabilidad, tales como pobreza multidimensional, riesgo inminente, entre otras, los cuales deberían recibir diferentes modalidades de soluciones habitacionales.

18. Que la estructura de soporte (redes de servicios públicos domiciliarios, vías, servicio de transporte, equipamientos comunitarios, espacios públicos, zonas verdes) no se ha extendido de manera oportuna en estos sectores que son el resultado de ocupaciones no planificadas afectando la calidad del hábitat y entornos dignos.

19. Que, por las anteriores razones, se requiere aunar esfuerzos entre EL DISTRITO y el FEV, para el desarrollo de los proyectos de vivienda y hábitat en los lotes y/o predios que las partes dispongan para tal fin, y así contribuir a contener el déficit habitacional de vivienda y el cierre de brechas en esta área, para la población necesitada en el Distrito.

20. Que las entidades estatales deberán apostar a la recuperación del territorio a través de la armonización entre sus competencias y capacidades

administrativas, jurídicas y financieras frente a las necesidades expuestas por la comunidad, construyendo espacios organizados, con tratamientos urbanísticos que permitan la edificabilidad, el desarrollo de proyectos asociados con la superación del déficit habitacional.

21. Por lo que es necesario contar con la sinergia entre entidades, que permitan resolver las problemáticas que hacen de las viviendas y entornos de los ciudadanos no habitables, con saneamiento básico inadecuado, hacinamiento, edificación irregular.

22. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la contratación directa se debe justificar mediante Acto Administrativo, que debe contener: "1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", se procede a justificar la siguiente contratación directa así.

23. Que conforme a los lineamientos dados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide la resolución Nro. 4144.0.9.10.040 del 20 de marzo de 2025, por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración del presente convenio interadministrativo entre el Fondo Especial de Vivienda y el Distrito de Santiago de Cali.

24. Que tanto el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI como el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública, tienen misiones y funcionalidades acordes para ejecutar el objeto del presente convenio lo que ajusta a lo señalado en la Ley o en sus reglamentos para la suscripción del presente documento.

25. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali suscribe el presente Convenio Marco Interadministrativo, en virtud del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia", propósito 2 "Cali renovada y sostenible", programa "vivienda sostenible, saneamiento básico y servicios públicos".

26. Que las partes firmantes cuentan con plena capacidad, competencia y encuentran conveniente suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: ESTABLECER EL MARCO DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y HÁBITAT, ESTRUCTURACIÓN DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD, GESTIÓN, FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN, EN LOS LOTES Y/O PREDIOS QUE LAS PARTES DISPONGAN PARA TAL FIN.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: Las partes firmantes, dentro de su ámbito de actuación se comprometen a ejecutar todas las acciones conjuntas que contribuyan a la formulación, estructuración de prefactibilidad y factibilidad, gestión, financiación, ejecución y promoción de todos los proyectos de vivienda y hábitat que se desarrollen en los lotes y/o predios que las partes dispongan para tal fin.

El alcance detallado de los proyectos de vivienda y hábitat que se adelantarán en desarrollo de este Convenio Marco Interadministrativo, serán definidos por el Comité de Coordinación el cual estará integrado conforme a las designaciones e integraciones que se ordenen por las partes firmantes del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES: Las partes del presente convenio marco interadministrativo, de manera particular asumen las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:

1. Gestionar los recursos humanos, presupuestales y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio y para aquellos que sean derivados del mismo.
2. Gestionar todos los esfuerzos técnicos, sociales, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del presente Convenio y para aquellos que sean derivados del mismo.
3. Gestionar desde el marco de sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del presente Convenio y para aquellos que sean derivados del mismo.
4. Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados.

5. Diseñar, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo.
6. Compartir memorias técnicas, conocimientos e información que permitan a las partes cumplir de manera eficaz con los términos del presente Convenio, en todo lo que sea de sus competencias y/o a su vez las que sean generadas a través del desarrollo de los convenios que se deriven de este.
7. Poner en marcha acciones relacionadas con el desarrollo integral del presente Convenio y de los que de él se deriven.
8. Compartir los recursos físicos o en especie, la experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto de este Convenio y, a su vez, de los que de él se deriven.
9. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y de los convenios derivados que se suscriban con ocasión de este documento.
10. Suscribir el acta de liquidación del Convenio y de los convenios derivados que se suscriban con ocasión de este documento.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que garanticen su oportuna ejecución.

3.2. OBLIGACIONES- DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, tiene las siguientes obligaciones específicas a su cargo:
1. Aunar Esfuerzos con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA para adelantar las gestiones necesarias respecto a la estructuración de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de vivienda y hábitat a desarrollar en los predios de propiedad de las partes. Ello sin perjuicio de aquellas que le corresponda adelantar al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.
2. Adelantar las gestiones necesarias para contribuir junto al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA en la consecución de los recursos requeridos para la financiación de los proyectos de vivienda y hábitat a desarrollar en los predios de propiedad de las partes.
3. Impulsar y gestionar el proceso para la adquisición y registro de las matrículas inmobiliarias de los predios disponibles por las partes, los cuales serán requeridos para el desarrollo del objeto del presente Convenio o de sus derivados.
4. Trabajar en conjunto con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA en la consecución de recursos a nivel nacional para la financiación de los proyectos de vivienda a desarrollar en los predios de propiedad de las partes que se dispongan en el marco del presente Convenio.

5. Gestionar de manera mancomunada con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA en la consecución de recursos a nivel nacional para la financiación de los proyectos de hábitat a desarrollar en los predios de propiedad de las partes que se dispongan en el marco del presente Convenio.
6. Apoyar y gestionar por conducto de los organismos de la Administración Central en las gestiones necesarias para el desarrollo de los proyectos de vivienda y hábitat a desarrollar en los predios de propiedad de las partes.
7. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio interadministrativo, así como también el de aquellos convenios y/o contratos interadministrativos derivados.
8. Cumplir las demás obligaciones que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3.3 OBLIGACIONES FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Además de las obligaciones comunes, estará a cargo de:

1. Adelantar las gestiones necesarias para coadyuvar a EL DISTRITO en la estructuración de prefactibilidad y factibilidad y/o financiación de los proyectos de vivienda y hábitat a desarrollar en los predios de propiedad de las partes. Ello sin perjuicio de aquellas que le corresponda adelantar a EL DISTRITO — Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.
2. Proponer y/o gestionar ante las Entidades Bancarias, opciones de financiación para los potenciales beneficiarios de los proyectos de vivienda y hábitat objeto del presente Convenio, con el propósito de mejorar el acceso al crédito de estos últimos.
3. Coordinar con EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016.
4. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio Interadministrativo, así como también el de aquellos convenios y/o contratos interadministrativos derivados.
5. Cumplir las demás obligaciones que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CUARTA- APORTES DE LAS PARTES. Los aportes de las partes serán en especie y estarán representados por su experiencia institucional y sus competencias, todo de acuerdo con las posibilidades de cada una de las

entidades en el momento en que el apoyo sea requerido.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a los convenios o contratos interadministrativos derivados que se celebren en el marco del presente convenio marco, los aportes pueden ser de índole económica, cuyo valor estará determinado en cada uno de los certificados de disponibilidad presupuestal que para cada caso se expidan.

QUINTA- CONVENIOS/ CONTRATOS ESPECIFICOS: Los convenios/ contratos interadministrativos que se desarrollen en virtud del presente convenio Marco interadministrativo, se enmarcaran dentro de las acciones asociadas a la generación de oferta de vivienda VIS y VIP, mejoramiento Integral del Hábitat, Mejoramiento de Vivienda, Legalización de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto, Titulación de Predios, Construcción de Vivienda en Sitio Propio y demás funciones y obligaciones relacionadas en el objeto y alcance al objeto del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes por mutuo acuerdo podrán suscribir convenios/ contratos específicos con particulares, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades públicas o privadas, para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo.

SEXTA - COMITÉ DE COORDINACIÓN. Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente Convenio Marco, las partes conformarán un Comité Coordinador, integrado de la siguiente manera: por EL DISTRITO, el señor Alcalde Distrital o quien este designe; y por parte del FEV, la persona que designe su Directora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES podrán invitar a las sesiones del Comité a las Entidades Estatales y a los Organismos que consideren importantes vincular en el desarrollo del proyecto.

SEPTIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN. Los Coordinadores del Convenio Marco adelantarán las siguientes funciones:

1. Discutir las estrategias y planes de acción para la normal ejecución del presente Convenio y de los acuerdos y/o contratos específicos que de este se deriven, acorde con las normas legales vigentes sobre la materia.
2. Realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, con el fin de evaluar la posibilidad de suscribir convenios y/o contratos derivados que materialicen los proyectos de

vivienda y hábitat objeto de este.

3. Procurar que la información que se suministre por parte de cada entidad en desarrollo de este Convenio sea oportuna y confiable.
4. Velar por los intereses en la ejecución de las actividades que se deriven de la ejecución de este Convenio.
5. Presentar los informes requeridos a los representantes legales de las entidades firmantes.
6. Diseñar los planes operativos objeto del presente Convenio interadministrativo y de los acuerdos específicos, los cuales contendrán recursos humanos, físicos y financieros según sea el caso.
7. Coordinar con los respectivos responsables de los convenios o contratos interadministrativos derivados, la consolidación de los avances con el fin de realizar la evaluación previa para la posible prórroga del presente Convenio y de los derivados y/o de tomar las medidas necesarias para su ajuste o modificación.
8. Gestionar ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los proyectos y recursos necesarios para financiar los convenios o contratos derivados que se suscriban en virtud del presente Convenio.
9. Establecer y determinar a través de Actas de Reunión el listado de predios de propiedad de las partes sobre los cuales se ejecutarán acciones encaminadas a desarrollar los proyectos de vivienda y hábitat objeto del presente Convenio, entre los cuales se encuentran: estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseños, estudio de suelos, estudios hidrosanitarios, estudios geológicos, avalúos, análisis financieros, entre otros. Dicho listado se comunicará a las partes, dándole traslado de la respectiva acta. Las acciones referidas anteriormente se realizarán de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes, dando prioridad a aquellas con las cuales se propenda reactivar económicamente el Distrito.
10. Consultar y/o solicitar autorización por conducto de la directora del Fondo Especial de Vivienda, cuando así lo dispongan los Estatutos del mismo, al Consejo Directivo de dicha Entidad, las decisiones y acciones a realizar en virtud del presente Convenio.
11. Conformar mesas de apoyo técnicas, jurídicas y financieras, de relacionamiento y difusión y las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente cláusula. En estas mesas de trabajo podrán participar servidores públicos y contratistas que hagan parte de estas entidades.
12. Citar con fines explicativos, de aclaración o complementación, a los consultores y responsables de la producción documental, de estudios,

diseños y diagnósticos de los convenios o contratos interadministrativos derivados del presente convenio.

13. Las demás relacionadas con el objeto del Convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los miembros y asistentes al Comité de Coordinación podrá acudir con la participación de otros delegados y/o contratistas de su entidad para recibir apoyo, asesoría y acompañamiento en el desempeño de sus funciones.

OCTAVA -SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco interadministrativo, será realizada por quienes designen cada una de las partes de acuerdo a su competencia. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas establecidas sobre la materia.

NOVENA - PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del Convenio Marco interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, las partes podrán prorrogar de mutuo acuerdo el término de duración del mismo, así como el de los convenios y/o contratos interadministrativos derivados.

DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. El presente Convenio Marco terminará por:

1. Expiración del plazo pactado.
2. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.
3. Por incumplimiento de las obligaciones recíprocas, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la otra parte la decisión de dar por terminado el Convenio.
4. Acaecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del objeto convenido.
5. Razones de interés público.

DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder el presente Convenio Marco, ni hacerse sustituir ni total ni parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

dependientes.

DÉCIMA TERCERA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales pertinentes.

PARAGRAFO: Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio Marco interadministrativo será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN. El presente Convenio Marco será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012-

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan que ninguno de sus empleados, agentes o representantes adquieren, por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en virtud del Convenio, lleguen a contratarse por cualquier causa.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten en el desarrollo del presente Convenio y de los convenios o contratos derivados que se celebren entre las partes, se resolverán a través del arreglo directo, transacción, conciliación y amigable composición. En caso de no llegarse a alcanzar un acuerdo entre las partes, estas quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las partes, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar fijadas en dicha disposición, así como de las responsabilidades legales que tratan los artículos 26 - numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, lo que se considera surtido con la suscripción del presente Convenio Marco Interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Convenio Marco Interadministrativo, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes.

DÉCIMA NOVENA. - GRATUIDAD DEL CONVENIO. La celebración y ejecución

del presente convenio marco interadministrativo no genera erogación presupuestal para EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE SANTIGO DE CALI, así como tampoco para EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE VIVIENDA SCAL Y HABITAT, en consecuencia, con la suscripción del presente convenio no se involucran compromisos económicos por parte de las entidades firmantes y no requiere disponibilidad presupuestal, lo anterior, no compromete lo estipulado en cada convenio o contrato derivado con objeto específico del presente convenio marco.

VIGÉSIMA - DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA. El presente Convenio Marco interadministrativo, se ejecutará mediante convenios y/o contratos derivados de conformidad con la legislación contractual vigente. Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas resultaren nulas bajo la ley aplicable y si los derechos y obligaciones de alguna de las partes de este Convenio no se ven afectados adversamente por tal hecho: (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del Convenio; (b) este Convenio será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del Convenio; y (c) las cláusulas restantes del presente Convenio permanecerán en vigor y producirán efectos y no se verán afectadas por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente.

VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN. El presente convenio marco es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA. Este Convenio marco está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos señalados en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. Este Convenio marco será aplicado e interpretado de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias colombianas pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA- HABEAS DATA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES: las partes manifiestan expresamente que conocen la regulación colombiana aplicable al tratamiento de Datos Personales en especial los deberes y obligaciones establecidos para los responsables y encargados del tratamiento de Datos Personales. En consecuencia, las partes de obligan a cumplir en todo momento con las normas vigentes relacionas con la protección de datos personales.

VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente Convenio Marco se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali, y el domicilio contractual será dicha ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- VIGENCIA: El presente convenio marco se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente convenio marco interadministrativo se entenderá perfeccionado con la suscripción de este por las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, D.E. a los

MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Valentina Tabares Daza- Contratista.
Revisó: Julián Hernando Gutiérrez Diaz. Contratista.
Salomón Aguiar- Contratista.
Ana María Martínez Osorio – Director Departamento Administrativo de Contratación Pública
Amanda Catalina Rojas Diaz _ Subdirector de Abastecimiento Estratégico
Myriam Urrea González – Contratista
Diego Fernando Rodríguez Vásquez- Contratista.
Aprobó: Andrés Felipe Niño Fajardo- Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda.